

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 026 -2022
De 03 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIAL Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VIA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO- LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ** cuyo promotor es el **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

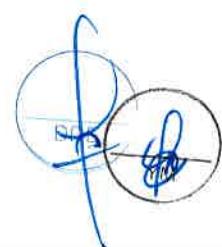
CONSIDERANDO:

Que la sociedad PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA, persona jurídica, inscrita a folio No. 155647984 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor ISMAEL BARRAL NOYA, varón, con carné de residente permanente No. E-8-169914; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIAL Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VIA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ;

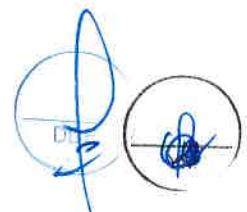
Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de octubre de 2021, la sociedad PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U. SUCURSAL PANAMA, presentó el EsIA, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIAL Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VIA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ, elaborado bajo la responsabilidad de los señores MADRIGAL HERNÁNDEZ y BRISPULO HERNÁNDEZ, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IAR-025-2005 e IAR-038-1999, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción mecánica de mineral no metálico, grava del río Quebro. Se han identificado 8 zonas de posible extracción, ubicadas en los meandros del río aproximadamente a lo largo de 2 kilómetros aguas arriba y a un kilómetro aguas abajo del único puente que atraviesa este cauce. Se estima que la extracción total no supera los 50,000 metros cúbicos, por lo que la excavación no será mayor a medio metro de profundidad. Se han identificado 2 caminos de acceso (tramo 1 y 2) a los diferentes bancos, los cuales son servidumbres públicas. Además, se contempla la construcción de 4 camellones y tres vados para permitir la conexión entre las zonas de extracción y los caminos de acceso y se ha delimitado, en una zona próxima a la extracción, un área para el acopio y trituración del material, ubicado dentro de la finca No. 334040, con código de ubicación 9508, de la cual se utilizará 1 hectárea de terreno;

Que el proyecto estará ubicado dentro del corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



Área de extracción de material dentro de la Zona N°1 (2440.52 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	512775.64	822164.44
3	512869.94	822105.60
4	512829.63	822101.58
5	512806.97	822107.69
7	512763.73	822137.71
Área de extracción de material dentro de la Zona N°2 (7722.63 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	514544.37	822471.21
4	514529.93	822245.06
8	514533.49	822431.48
10	514430.86	822449.27
12	514511.31	822495.67
Área de extracción de material dentro de la Zona N°3 (2051.10 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	514420.67	822128.41
4	514414.93	822054.49
6	514405.42	822120.97
Área de extracción de material dentro de la Zona N°4 (10112.68 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	514489.27	822093.06
2	514626.17	822009.83
5	514568.93	821976.45
8	514478.19	822068.36
10	514455.46	822092.64
Área de extracción de material dentro de la Zona N°5 (5309.87 m ²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	511740.67	823090.91
2	511700.57	823059.05
4	511624.94	823047.88
6	511710.58	823107.22
Área de extracción de material dentro de la Zona N°6 (15142.83 m ²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	511782.71	822766.10
4	511730.82	822630.68
6	511720.96	822722.05
8	511697.11	822806.21
10	511732.17	822867.73
Área de extracción de material dentro de la Zona N°7 (29725.46 m ²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	514934.78	822025.43



4	514806.45	821982.26
6	514706.22	822047.16
8	514753.91	822093.95
10	514881.62	822076.65
Área de extracción de material dentro de la Zona N°8 (6027.36 m ²)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	515142.86	821917.01
2	515125.26	821885.66
4	515022.62	821861.75
6	515028.16	821907.63
8	515074.91	821916.44
Zona de acopio y trituración (10,000 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	512864.13	822268.58
2	512966.70	822238.83
3	512960.80	822145.81
4	512923.12	822149.49
5	512855.70	822183.64
Servidumbre (Tramo N°1) 1Km+365.12 m		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	512711.22	822044.13
3	512565.47	822311.12
5	512447.55	822433.55
8	512187.75	822738.89
11	511742.82	822925.4
Servidumbre (Tramo N°2) 1Km+649 m		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	512813.69	822259.91
4	512908.88	822147.30
8	513330.09	822185.51
12	513940.11	822318.59
16	514307	822414
Camellón C1 (599.61 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	511725.79	822860.46
3	511677.71	823024.61
6	511729.19	822861.32
Camellón C2 (715.03 m ²)		
1	514404.94	822119.35
5	514537.91	822265.72
10	514408.37	822118.65
Camellón C3 (1422.20 m ²)		
1	514646.46	822002.54
6	514996.87	821894.05
12	514648.4	821999.62
Camellón C4 (624.27 m ²)		
1	514323.15	822387.97

3	514478.38	822475.66
6	514324.99	822384.99
Vado 1 (110.00 m ²)		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	511707.82	822926.50
2	511728.43	822934.19
3	511730.18	822929.50
4	511709.57	822921.81
Vado 2 (80.00 m ²)		
1	514310.43	822404.68
2	514314.95	822406.82
3	514321.79	822392.36
4	514317.27	822390.22
Vado 3 (85.00 m ²)		
1	514432.28	822074.41
2	514447.46	822082.06
3	514449.72	822077.59
4	514434.54	822069.94

Se plasmaron algunas coordenadas de las áreas de extracción, alineamiento de la servidumbre #1 y 2, y camellones, el resto se encuentran contenidas en las páginas 52 a 54 del EsIA y fojas 207-208, del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 19 de octubre de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-099-1910-2021, de 19 de octubre de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.22-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y a la Alcaldía de Mariato mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0197-2010-2021; mientras que a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas a través del MEMORANDO-DEEIA-0693-2010-2021 (fs.26-39);

Que mediante nota DIPA-226-2021, recibida el 26 de octubre de 2021, DIPA, remite sus observaciones al EsIA indicando que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio final del proyecto puede ser aceptado, toda vez, que cumple con los criterios y procedimientos técnicos inherentes al análisis económico (fs.40-42);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-01187-2021, recibido el 28 de octubre de 2021, DIAM, informa que: "...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Fuerza del SINAP.

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 026 -2022
Fecha: 03/05/2022
Página 4 de 11

Servidumbre Pública No. 1 1.36 km... Servidumbre Pública No. 2: 1.95 km ... Camellon 1: 0.17 km, Camellon 2: 0.20 km... Camellon 3: 0.40 km... Zona de extracción 1: 2,440.8 m²... Zona de extracción 2: 7,723.2 m²... Zona de extracción 3: 2,051.5 m²... Zona de extracción 4: 1 ha... Zona de extracción 5: 5,309.5 m²... Zona de extracción 6: 1 ha+5,143.6 m²... Zona de extracción 7: 2 ha+9,725 m² ... Zona de extracción 8: 6,027.6 m²... Zona de Acopio y Trituración: 1 ha ... Acopio de Material a triturar 1,119.9 m² ... Acopio de Material Triturado: 1,200.1 m². ” (fs.43-45);

Que mediante nota DNRM-UA-091-2021, recibida el 1 de noviembre de 2021, MICI, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el promotor debe verificar las coordenadas presentadas y su cumplimiento con el Código Minero, de igual forma indica que deberá presentar la solicitud de autorización de extracción de minerales no metálicos destinados para obras públicas (fs.46-50);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 728-2021, recibida el 1 de noviembre de 2021, MiCultura, presentó sus comentarios respecto al EsIA señalando que al estudio arqueológico le hacía falta información necesaria para su evaluación (fs.51-52);

Que mediante nota 2333-UAS-SDGSA, recibida el 1 de noviembre de 2021, MINSA, remite informe del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 53-56);

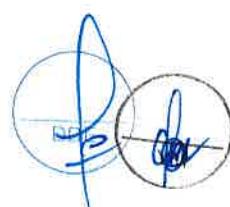
Que a través del MEMORANDO-DIFOR-957-2021, recibido el 15 de noviembre de 2021, la Dirección Forestal, remite su informe indicando: “... *la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica; Por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar, que según el estudio se encuentran de forma dispersa, a lo largo del polígono del proyecto, específicamente entre las cunetas y áreas de servidumbre ...* ” (fs.63-66);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1660-2021, recibido el 15 de noviembre de 2021, DAPB, remite su informe técnico del EsIA donde indica que, en caso de ser aprobado, previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado (fs.78-80);

Que a través del MEMORANDO DSH-1335-2021, recibido el 25 de noviembre de 2021, DSH, hace observaciones en cuanto a: “*La empresa Promotora debe conservar el bosque de protección de las fuentes a intervenir ubicadas en el meandro del río Quebro, Ley 1 del 3 de febrero de 1994 Art. 23 y 24. Delimitar las zonas de extracción, acopio y trituración, respetando las servidumbres de las fuentes hidráticas involucradas en el proyecto... El promotor debe gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Regional de Veraguas, la solicitud de obra en cauce, Resolución DM-0431-2021...* ” (fs.96-101);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 6 de diciembre de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 25 y 26 de noviembre de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Mariato, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.102-105);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, las UAS del MIVIOT e IDAAN, presentaron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del



SINAPROC, Alcaldía de Mariato y MOP no emitieron comentarios al respecto; por lo que se asume que no mantiene objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0195-2012-2021 de 20 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 24 de febrero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.106-113);

Que a través de nota sin número, recibida el 21 de marzo de 2022, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0195-2012-2021 (fs.114-212);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria al MICI, MiCultura, SINAPROC, Alcaldía de Mariato y MINSA mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0046-2203-2022, mientras que a la DIAM y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas a través del MEMORANDO-DEEIA-0159-2203-2022 (fs.213-219);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 219-2022, recibida el 25 de marzo de 2022, MiCultura, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria señalando que: “... *consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto...*” (fs.220-221);

Que a través de la nota DNRM-UA-013-2022, recibida el 28 de marzo de 2022, MICI, remite sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria mediante Informe Técnico No. UA-EVA-07-2022, mediante el cual indica que: “... *no se tienen observaciones al mismo que deben ser aclaradas*” (fs. 222-224);

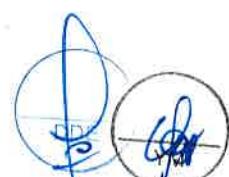
Que mediante MEMORANDO-DIAM-0402-2022, recibido el 29 de marzo de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Tramo de acceso N 2 Longitud: 1.64 km. Camellón 1: Superficie: 600 m². Camellón 2. Superficie: 714.9 m², Camellón 3. Superficie: 1,422.3 m². Camellón 4: Superficie: 624.1 m²...*” (fs-225-226);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0184-0104-2022, se solicitó a DIAM incorporar a la cartografía la superficie conformada por los vados propuestos por el proyecto (f.231);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0439-2022, recibido el 18 de abril de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Vado 1 Longitud: 110.1 m². Vado 2 Superficie: 79.9 m². Vado 3 Superficie: 85.1 m²...*” (fs.232-233);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y la UAS del MINSA, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y Alcaldía de Mariato no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se asume que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE**



MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 19 de abril de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.234-254);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

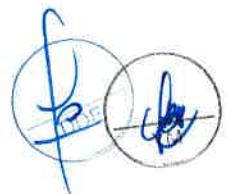
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**, cuyo promotor es la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Contar con el Registro Público de la Finca No. 334040 actualizado y debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.

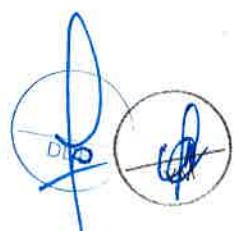


- c. Monitorear los movimientos de tierra del proyecto, y reportar de inmediato al Ministerio de Cultura-Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería del río Quebro, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor, y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de la fuente hídrica, identificada para tal fin, el cual contempla la colocación de tres (3) cruces o vados, cuatro (4) camellones y ocho (8) frentes de extracción río Quebro.
- h. Mantener la calidad y flujo del río Quebro; y realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación; y una (1) vez culminada la etapa de operación, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- i. Solicitar previo inicio de la construcción de los cruces o camellones y barreras o diques, los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, tal como indica la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021. Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- j. Cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”.
- k. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de operación en el patio de obra y trituración e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, principalmente los propietarios de fincas cercanas al área del proyecto, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, donde se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá ceñir los trabajos de extracción solamente en el área de aluviones dentro de servidumbre del Río Quebro, identificados (Frentes de extracción N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8), sin la introducción de maquinaria al cauce del Río Quebro, y cumplir de manera eficaz con las medidas de mitigación y protección, a fin de evitar afectaciones al Río Quebro y todo usuario de esta fuente hídrica.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO**,



ACOPIO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

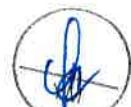
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA MINERÍA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA.**

Cuarto Plano:

Área No. 1: 2440.52 m ²	Camellón 1 - 599.61 m ²
Área No. 2: 7722.63 m ²	Camellón 2- 715.03 m ²
Área No. 3: 2051.10 m ²	Camellón 3 - 1422.20 m ²
Área No. 4: 10112.68 m ²	Camellón 4- 624.27 m ²
Área No. 5: 5309.87 m ²	Vado 1 - 110.00 m ²
Área No. 6: 15142.83 m ²	Vado 2 - 80.00 m ²
Área No. 7: 29725.46 m ²	Vado 3 - 85.00 m ²
Área No. 8: 6027.36 m ²	
Zona de acopio y trituración: 10,000 m ²	
Servidumbre (Tramo No. 1): 1Km+365.12 m	
Servidumbre (Tramo No. 2): 1Km+649 m	

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-026 DE 03 DE Mayo DE 2022.**

Recibido por: ISMAEL BATERAL NOYA
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

E-8-169914
Cédula

05/09/2022
Fecha

